

Código de prácticas mundial de la OMS sobre contratación internacional de personal de salud

Informe de la Secretaría

1. La 63.^a Asamblea Mundial de la Salud adoptó en 2010, en su resolución WHA63.16, el Código de prácticas mundial de la OMS sobre contratación internacional de personal de salud («el Código»). El Código tiene por objeto establecer y promover principios y prácticas voluntarios en relación con la contratación internacional ética de personal de salud, de una manera que fortalezca los sistemas de salud, incluido el establecimiento de una planificación eficaz del personal de salud y la introducción de estrategias de formación, capacitación y conservación de los agentes de salud. El Código ofrece un marco dinámico para el diálogo y la cooperación a nivel mundial con el fin de atender los desafíos asociados a la movilidad laboral y la migración internacional de personal sanitario.
2. La resolución WHA63.16 prevé dos mecanismos de examen y seguimiento:
 - a) el primer examen de la pertinencia y eficacia del Código será efectuado por la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud (párrafo 2 de la parte dispositiva);
 - b) se pide a la Directora General que, basándose en los informes periódicos, formule las propuestas que estime necesarias para revisar el texto del Código en consonancia con el primer examen y para aplicar las medidas necesarias para su aplicación eficaz (apartado 3(4) de la parte dispositiva).

El Código, en su artículo 7.2(c), estipula asimismo que, en la medida de lo posible, los Estados Miembros proporcionarán cada tres años a la Secretaría de la OMS los datos recogidos de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 7.2, empezando por un primer informe elaborado en un plazo de dos años a partir de la adopción del Código por la Asamblea Mundial de la Salud.

PRIMER EXAMEN DE LA PERTINENCIA Y EFICACIA DEL CÓDIGO

3. Al adoptar el Código, los Estados Miembros decidieron que el primer examen de la pertinencia y eficacia del Código tendría lugar transcurrido un periodo de cinco años (véase el párrafo 2 *supra*). Para facilitar ese proceso, la Directora General convocará un grupo consultivo de expertos, que tendrá por cometido preparar y efectuar ese examen en el periodo comprendido entre febrero y mayo de 2015. El grupo consultivo de expertos estará formado por 20 miembros; 12 de ellos serán representantes de los Estados Miembros (se designarán dos representantes de cada una de las regiones de la OMS) y los otros 8, representantes de organizaciones con conocimientos institucionales sobre la elaboración, negociación y aplicación del Código y expertos a título individual. El grupo elegirá dos copresidentes de entre sus miembros. La Secretaría proporcionará apoyo a la labor del grupo consultivo de expertos.

4. Los Directores Regionales de la OMS consultarán a los Estados Miembros de sus respectivas regiones sobre la selección de los dos expertos que habrán de ser miembros del grupo. Los candidatos deberán tener experiencia demostrada en desarrollo de recursos humanos para la salud, movilidad laboral, reglamentación, legislación y sistemas de información sobre recursos humanos.

5. La Secretaría facilitará una lista de expertos a título individual cuya pericia vendrá a complementar la de los representantes de los Estados Miembros. La Directora General pedirá además a diversas organizaciones asociadas (como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Alianza Mundial en pro del Personal Sanitario) que propongan representantes con experiencia demostrada y conocimientos institucionales en relación con la elaboración, negociación y aplicación del Código y con la situación mundial de la movilidad de trabajadores y el desarrollo laboral.

6. El grupo consultivo de expertos se convocará antes de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud con el fin de preparar un examen de la información relativa a la migración de trabajadores sanitarios a nivel mundial, regional y nacional. El examen abarcará estudios detallados de la movilidad de los trabajadores de la salud (tanto a nivel mundial como regional) y una serie de trabajos de investigación, que se publicará en breve, sobre la pertinencia y eficacia del Código.¹

7. Se propone que el examen se centre en las dos cuestiones siguientes:

- **Pertinencia:** grado en que los objetivos, principios y artículos del Código siguen siendo pertinentes y pueden documentar soluciones relacionadas con los desafíos mundiales que plantean la migración de personal sanitario y el fortalecimiento de los sistemas de salud.
- **Eficacia:** grado en que la aplicación de los objetivos, principios y artículos del Código han influido en las acciones y políticas relacionadas con el fortalecimiento de los recursos humanos para la salud (como las relacionadas con los sistemas de información sobre la fuerza de trabajo sanitaria, la planificación, la formación y las estrategias de conservación) a nivel nacional, regional y mundial. Se trata de establecer si hay datos que demuestren que los países están modificando las directrices y políticas encaminadas a fortalecer los recursos humanos para la salud en consonancia con lo previsto en el Código y de determinar qué ventajas ofrece la aplicación de un instrumento voluntario en comparación con otras iniciativas e instrumentos de gobernanza en materia de salud mundial.

8. El grupo consultivo de expertos presentará a la Directora General un informe de sus conclusiones y recomendaciones antes de la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud. La finalidad de las recomendaciones será orientar la aplicación futura del Código, tratando de fortalecer sus principios, ampliamente aceptados, y de impulsar procesos nacionales e internacionales de formulación de políticas que contribuyan a consolidar fuerzas de trabajo adaptadas a las circunstancias que respondan a las necesidades de las poblaciones.

¹ Está previsto publicar en abril de 2015 en HRH Journal, una revista de libre acceso revisada por pares, una serie especial sobre la pertinencia y eficacia del Código.

PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS¹

9. En 2013, la 66.^a Asamblea Mundial de la Salud tomó nota del primer informe periódico sobre la aplicación del Código.²

10. En la primera ronda de presentación de informes, 85 Estados Miembros indicaron que habían designado una autoridad nacional; 56 Estados Miembros dieron cuenta de la aplicación del Código utilizando el instrumento nacional de presentación de informes. De las 85 autoridades nacionales designadas, un 79% tienen su base en ministerios de salud, un 11% en institutos de salud pública y el resto en autoridades sanitarias, consejerías de sanidad y observatorios de recursos humanos para la salud.³

11. Los datos de los 56 países que presentaron informes nacionales, pertenecientes en su mayoría a la Región de Europa, fueron ampliamente representativos de los países de destino; solo unos pocos fueron facilitados por Estados Miembros conocidos como países de origen. Según se desprende de los informes presentados, los Estados Miembros han utilizado enfoques prometedores para hacer participar a múltiples interesados directos en los esfuerzos encaminados a lograr que los principios del Código sean pertinentes a nivel nacional y a aplicarlos correctamente.

12. En sus informes nacionales, los Estados Miembros han instado a la Secretaría a que siga brindando apoyo a las partes interesadas —a nivel nacional y subnacional y tanto en el sector público como en el privado— para que lleven a cabo las actividades analíticas y de promoción requeridas por el Código.

13. La segunda ronda de presentación de informes periódicos está prevista para mayo de 2016: se presentará un informe a la 69.^a Asamblea Mundial de la Salud. En noviembre de 2014, la Secretaría (con la participación de las oficinas regionales y de país) inició los preparativos para esta segunda ronda. Se pedirá a los Estados Miembros, por medio de una nota verbal, que reconfirmen y/o designen una autoridad nacional encargada del intercambio de información sobre la migración de personal de salud y la aplicación del Código. Las autoridades designadas deberán ser facultadas para comunicarse directamente, o con arreglo a lo dispuesto en las leyes o reglamentaciones nacionales, con las autoridades nacionales designadas de otros Estados Miembros, así como con la Secretaría de la OMS y otras organizaciones regionales e internacionales interesadas, y para presentar a la Secretaría los informes nacionales periódicos y demás información recomendada por el Código.

14. En febrero de 2015 se distribuirá el instrumento nacional de presentación de informes (diseñado para recoger tanto información cualitativa como cuantitativa) a las autoridades nacionales designadas, que deberán devolverlo a la Secretaría en junio de 2015 a más tardar. El instrumento hace especial hincapié en el establecimiento de mecanismos sólidos de coordinación a nivel nacional, por ejemplo una autoridad nacional conocida que cuente con el apoyo necesario y tenga cierto peso en la formulación y dirección de políticas.

¹ De conformidad con los artículos 7.2(c) y 9.2 del Código y las peticiones a la Directora General contenidas en las resoluciones WHA64.6, sobre el fortalecimiento del personal sanitario, y WHA64.7, sobre el fortalecimiento de la enfermería y la partería.

² Véase el documento WHA66/2013/REC/3 (acta resumida de la quinta sesión de la Comisión B de la 66.^a Asamblea Mundial de la Salud, que tomó nota del informe distribuido con la signatura A66/25).

³ Siyam A, Zurn P, Rø OC, Gedik G, Ronquillo K, Co CJ et al (2013). *Monitoring the implementation of the WHO Global Code of Practice on the International Recruitment of Health Personnel*. Boletín de la Organización Mundial de la Salud, 2013, 91:816-823.

15. La OMS ha preparado asimismo, en cooperación con la OCDE, un módulo sobre migración de trabajadores sanitarios, para su inclusión en un cuestionario de recogida conjunta de datos sobre estadísticas no monetarias relacionadas con la salud.¹ Dentro de ese módulo, se recabarán datos básicos y se intercambiará información de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 (Recopilación de datos e investigación) y 7 (Intercambio de información) del Código, lo que permitirá estimar los movimientos totales de personal de salud por países de origen. La distribución del cuestionario conjunto a los países participantes (62 Estados Miembros) está prevista para diciembre de 2014. Los resultados preliminares, que se darán a conocer en junio de 2015, serán incorporados en la segunda ronda de presentación de informes.

INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

16. Se invita al Consejo Ejecutivo a que tome nota del informe, a que examine los procesos que se ha establecido para facilitar el primer examen y la segunda ronda de presentación de informes por los países, y a que proporcione orientación adicional.

= = =

¹ http://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0019/232426/OECD-Joint-statement_09013_FINAL.pdf.